



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

## PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN JUNÍN

**CARGO**



"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

### RESOLUCION DE ALCALDIA N° 924 -2013-A/MDP.

Pangoa, 31 de Octubre del 2013

**VISTO:** La Opinión Legal N°172-2013-ALI/RALF/MDP, emitido por el Asesor Legal Interno, en atención al expediente administrativo N° 00352, presentado por MIRIAM CELESTINA VERA CRISOSTOMO.

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, estando el recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 232-2013-GM/MDP, presentado por la Sra. MIRIAM CELESTINA VERA CRISOSTOMO, sobre la imposición de una Papeleta de Infracción Administrativa N° 000313, por carecer de servicios higiénicos y otros que incumple el reglamento de edificaciones, en su local comercial;

Que, respecto de la nulidad no se ha fundamentado las causales para invocar la misma, más aun de acuerdo al artículo 10° de la Ley N°27444, esta se declara por causales específicas, las que no ha sido invocadas por el nulificante;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 232-2013-G/MDP de fecha 16/09/2013, ha declarado improcedente el Recurso de Reconsideración presentado con fecha 04/03/2013, por la Sra. Miriam Celestina Vera Crisostomo, contra la Papeleta de Infracción Administrativa N° 00313; de la revisión del Recurso Impugnatorio materia de esta opinión legal fue presentado el 02/10/13, dirigido al Alcalde Distrital de Pangoa, a efecto de que revoque la Resolución Gerencial, disponiendo dejar sin efecto la citada papeleta de infracción por existir en la recurrida vicios de interpretación diferente de las pruebas producidas y vicios sobre cuestiones de puro derecho;

[Que, de conformidad a lo señalado en el artículo 209° de la Ley N° 27444 de Procedimiento Administrativo General, prescribe que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación; **por tanto la Administrada ha interpuesto el recurso impugnatorio de apelación contra la Resolución Gerencial N° 232-2013-GM/MDP, el cuál ha cometido una irregularidad procesal y de derecho**, que viciaría el presente proceso administrativo si nos pronunciáramos al respecto o sobre el fondo, toda vez que debió interponer el recurso materia de la presente opinión legal por ante el Gerente Municipal, que fue el funcionario público que emitió la Resolución Gerencial y no el Alcalde por que no se trata de una resolución de Alcaldía; si tenemos en cuenta lo anteriormente vertido, la Resolución de Gerencia materia de apelación, a la fecha ha quedado consentida, toda vez que dentro del término y día hábil para interponer el recurso impugnatorio pertinente no se hizo por ante la Gerencia Municipal y por ende debe cumplirse con los extremos de su parte resolutive;

Que, conforme advierte los documentos, dicho acto administrativo ha quedado firme, en mérito a lo dispuesto en el Art. 212 de la Ley N° 27444, "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto;

Que, estando la Opinión Legal N° 172-2013-ALI/RALF/MDP, del Asesor Legal Interno refiere que los argumentos desglosados, se declare consentida la Resolución Gerencial N° 232-2013-GM/MDP, de fecha 16/09/2013, así como se dé cumplimiento, por no haber interpuesto dentro del término y día hábil; y con respecto al recurso de apelación, debe declararse infundada, debe declararse infundada por no existir expediente administrativo para emitir una decisión en el despacho de Alcaldía;

En consecuencia, estando a las consideraciones precedentes, y; en uso de las atribuciones conferidas por los incisos 6° y 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972,

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR Infundado el recurso de Apelación**, interpuesto por doña MIRIAM CELESTINA VERA CRISOSTOMO de fecha 02/10/2013, **contra la Resolución Gerencial N° 232-2013-GM/MDP, emitido el 16/09/2013.**

**ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR** al Sub Gerente de Desarrollo Social y Servicios Municipales y Sub Gerente de Rentas, el cumplimiento en todo los extremos de la Resolución Gerencial N° 234-2013-GM/MDP, emitido con fecha 16/09/2013, el cobro de la Papeleta de Infracción Administrativa (PIA) N° 00313, dentro del plazo de ley; bajo apercibimiento de iniciar proceso administrativo disciplinario por negligencia de sus funciones.

**ARTICULO TERCERO - ENCARGUESE** al Sub Gerente de Administración dar cumplimiento la presente disposición municipal. Asimismo notifíquese al interesado.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.



Recibido el sr: Jordan Pimentel / apcu H

354

**OPINIÓN LEGAL N° 172 - 2013-ALI/GM/MDP**

**A** Sr. **MIGUEL ÁNGEL EGOAVIL MARTINEZ**  
 Alcalde

**DE** : **Abog. RICARDO ANTONIO LEÓN FLORES**  
 Asesor Legal Interno

**REFERENCIA** : **Exp. 10352**

**FECHA** : **14 de octubre de 2013.**



**AUTOS Y VISTOS:**

Que, de la revisión de los actuados del referido Expediente Administrativo, realizada por el Jefe de Comercialización Wilmer Rojas Zuloaga, quien refiere que la administrada **MIRIAM CELESTINA VERA CRISOSTOMO**, quien es propietaria del Local denominado **BAR "EL NARANJAL "**, ha interpuesto Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución de Gerencia No 232 - 2013. GM/MDP, de fecha 16 de Setiembre y ha sido derivado a esta Oficina para su opinión legal.

El primer acto administrativo de la apelante **VERA CRISOSTOMO**, es haber interpuesto recurso de Nulidad presentado con fecha 04 de Marzo del 2013 contra la Papeleta de Infracción Administrativa No 000313, de fecha: 25-02.2013.

Posteriormente esta Oficina Legal emitió la opinión Legal No 122 - 2013-ALI/RALF/MDP, de fecha: 10-09-2013, mediante la cual opina por que la nulidad deducida sea declarada **IMPROCEDENTE**, según sus argumentos. Asimismo el Gerente Municipal, recogiendo la opinión vertida por esta Oficina Legal, emite la Resolución de Gerencia No 232- 2013-GM/MDP, de fecha: 16 -8-13, por la cual se declara improcedente el Recurso de Reconsideración (cuando en realidad interpuso la nulidad de la resolución, recurso este que no está establecido en el Art. 207 de la Ley del Procedimiento Administrativo General No 27444, según el contenido del recurso que interpuso VERA CRISOSTOMO). Hasta este estado del proceso, se estuvo respetando el Debido Procedimiento, así como los principios del Procedimiento Administrativo: Principios de Legalidad, de Razonabilidad, de celeridad).

Pero la administrada cuando interpone el Recurso impugnatorio de Apelación contra la Resolución de Gerencia No 232-2013-GM/MP, de fecha: 8- 8- 13, la dirige contra el Alcalde, y no contra el Gerente Municipal que fue el funcionario público que emitió dicha resolución, por este motivo **ha cometido una irregularidad procesal y de derecho, que viciaría el presente proceso administrativo** , toda vez que debió interponer el recurso materia de la presente opinión legal por ante el Gerencia Municipal. Si tenemos en cuenta lo anteriormente vertido, la Resolución de Gerencia

439  
353

materia de apelación, **a la fecha ha quedado consentida**, toda vez que dentro del término y día hábil para interponer el recurso impugnatorio pertinente no se hizo por ante la Gerencia Municipal y por ende debe cumplirse con los extremos de su parte resolutive.

**OPINIÓN LEGAL:**

En consecuencia, **OPINA** que con los argumentos anteriormente glosados se declare consentida la resolución de Gerencia No 232- 2013- GM/MDP, de fecha: 16 de Setiembre del 2013, por el Gerente Municipal, así como se dé cumplimiento a su parte resolutive, y respecto al recurso impugnatorio de **MIRIAM CELESTINA, VERA CRISOSTOMO**, debe realizarse un proveído que carece de objeto su pronunciamiento por no existir expediente administrativo para emitir una decisión en el Despacho de Alcaldía.

**Anexos:**

Expediente con 04 folios.  
Atentamente

**VHUR / RALF**



Abog. RICARDO ANTONIO LEON FLORES  
ASESOR LEGAL INTERNO  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGCA

02 OCT 2013

SUMILLA: INTERONGO RECURSO DE  
APELACION EN CONTRA LA  
RESOLUCION GERENCIAL  
N° 232-2013-GM/MDP

EXP N° 10352 FOLIO 04  
HORA 4:20 FIRMA p

SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DSITRITAL DE PANGOA

MIRIAM CELESTINA, VERA CRISOSTOMO, Identificado con DNI. N° 44255382, Domiciliado, en la Calle 6 Mz. "K" Lote 14, de la Urbanización "Fierro" de la Ciudad de San Martín de Pangoa, ante Ud. Con el debido respeto que se merece me presento y digo:

**Que**, de conformidad al Artículo 188, 188.1, 188.2 de la Ley 27444, efectos del Silencio administrativo, establece que los procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativo positivo quedarán automáticamente aprobados en los términos en que fueron solicitados si transcurrido el plazo establecido o máximo, la entidad no hubiera comunicado al administrado el pronunciamiento. El silencio administrativo, tiene el valor de una resolución ficta. Así lo establece el artículo que antecede,

**PRIMERO.-** Que, de conformidad con el Art. 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado y del Art. 209° de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, vengo a interponer el Recurso Administrativo de Apelación, la misma que dirijo contra la Resolución Gerencial N° 232-2012-A/MDP, de fecha 16 de Setiembre del 2013, la misma que me fuera notificada, declarando Improcedente el Recurso de Nulidad presentado con fecha 04 de Marzo del 2013 contra la papeleta de Infracción Administrativa N° 000313 de fecha 25 de Febrero del 2013.

**1.- FUNDAMENTOS FACTICOS:**

**PRIMERO.-** Que, mi establecimiento a lo que denomino en la cláusula anterior, cuenta con todas las documentaciones en regla para dicha actividad, como: Licencia de Funcionamiento, Compatibilidad de uso, Defensa Civil, y con el pleno derecho que me faculta de acuerdo las normas legales vigentes,

**2.- FUNDAMENTOS DEL PETITORIO:**

Sustento mi solicitud amparados en el artículo 30, 34, 35, 188.1, 188.2 en la definición de procedimientos administrativos de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444.

**3.- PETITORIO.-**

**PRIMERO.-** Por los causales que señalo, recurro a su despacho para solicitarle dejar sin efecto la Resolución Gerencial que declara improcedente el recurso de nulidad presentado con fecha 04 de de Marzo del 2013, interpuesta contra la Papeleta de infracción administrativa N° 000313 del 25 de Febrero del 2013

**SEGUNDO.-** al no aceptar la petición presentada considero por estar en **Silencio Administrativo Negativo**, siendo ficción legal que califica la inactividad de la administración Pública frente al trámite de un proceso.

**POR TANTO:**

Ruego a UD. Señor Alcalde admitir este mi solicitud de Apelación a la Resolución Gerencial N° 232-2013-GM/MDP, y oportunamente declarar en todos sus extremos

**ANEXOS**

Copia de mi documento Nacional de Identidad - DNI

Copia de la Resolución Gerencial N° 232-2013-GM//MDP, del 16 de Setiembre de 2013

**OTRO SI DIGO:** Que las ultiores notificaciones o documentos que me tengan que llegar lo realicen en mi dirección en la Urbanización "Fierro" de la Ciudad de San Martín de Pangoa.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA  
GERENCIA  
02 OCT 2013  
HORA: 5:10 FOLIO: 04  
EXP: 10352 FIRMA: p

MIRIAM CELESTINA, VERA CRISOSTOMO  
Propietaria del BAR "EL NARANJAL"

ASESORIA LEGAL  
RECIBIDO  
FECHA: 10.26.2013  
HORA: 10:26 FOLIO: 4



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGO

PROVINCIA DE SATIPO - REGION JUNIN

GESTION 2011 - 2014



351

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 232 2013-G.M./MDP

Pangoa, 16 SET. 2013

### VISTO:

El Expediente N° 2495 de fecha 04 de Marzo del 2013, presentado por la Sra. Miriam Celestina Vera Crisostomo, y la Opinión Legal N° 122-2013-ALI/RALF/MDP de fecha 10 de Setiembre del 2013 sobre el recurso de nulidad de la Papeleta de Infracción Administrativa N° 000313 de fecha 25 de Febrero del 2013.

### CONSIDERANDO:

La Constitución Política del Perú en su artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título preliminar de la ley Orgánica de Municipalidades ley N° 27972, establece que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que tienen Autonomía Política Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, que la autonomía política comprende la facultad de las municipalidades de aprobar y expedir sus normas y desarrollar sus funciones que le son inherentes, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Bases de la Descentralización.

Que, la Ley de Procedimientos Administrativos General, Ley N° 27444, en el Artículo 208° dice; "el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación"; y cómo podemos observar el expediente dicho articulado también es la norma en el cual se ampara legalmente el pedido;

Que, la Ordenanza Municipal N° 056-CM/MDP, de fecha 14 de Marzo del 2012, que aprueba el nuevo Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas - RAS y el Cuadro Único de Infracción Administrativas - CUIS de la Municipalidad Distrital de Pangoa y de acuerdo a lo estipulado en el Capítulo III, Artículos 14, 15, 16, 17, 18 y siguientes de la Ordenanza Municipal donde da a conocer el inicio del proceso de fiscalización, para un debido procedimiento Administrativo.

Que, en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas -CUIS, en el código 4204 dice "carecer de servicios higiénicos y/o tenerlos incompletos según lo dispuesto en el reglamento nacional de edificaciones." Cuya sanción asciende al 10 % de la UIT, por lo tanto la papeleta de Infracción debe ser cancelada al no encontrarse fundamento que desvirtuó tal hecho, por lo que en aplicación supletoria a la primera disposición final del Código Procesal Civil, en concordancia al Artículo 196° del mismo cuerpo legal acotado "salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configura su pretensión, o quien lo contradice alegando hechos nuevos".

Que, el Artículo 113 de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General exige requisitos que deberá cumplirse para presentar cualquier escrito a una entidad pública, numeral 3. Que la letra dice: Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido; de lo señalado se ha evidenciado claramente la falta de estos requisitos en el escrito presentado por no corresponder la firma como se puede apreciar en el DNI.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

PROVINCIA DE SATIPO - REGION JUNIN  
GESTION 2011 - 2014



350

Que, como se puede observar de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, que en su Artículo IV de Principio del Procedimiento Administrativo numeral 1.8 Principio de conducta procedimental, que a la letra dice: la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procesal;

Que, conforme al ordenamiento jurídico, Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, en su Artículo N° 3 señala el objeto o contenido la que refiere de los Actos Administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse equivocadamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustara a los dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser licito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones jurídicas de la motivación.



## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Nulidad presentado con fecha 04 de Marzo del 2013 por la Sra. MIRIAM CELESTINA VERA CRISOSTOMO, contra la Papeleta de Infracción Administrativa N° 000313.

**ARTICULO SEGUNDO:** Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Unidad de Fiscalización de la Sub Gerencia de Rentas de la Municipalidad Distrital de Pangoa.

**ARTICULO TERCERO:** Notifíquese a la Sra. MIRIAM CELESTINA VERA CRISOSTOMO, propietaria del BAR EL NARANJAL, con la presente Resolución y con las formalidades de Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA  
  
Ego: SILVIO YOVER LAZARO AQUINO  
GERENTE MUNICIPAL

